

T1230



**DISPONE AMPLIACIÓN
EXTRAORDINARIA DEL PLAZO PARA
FIRMA DE CONVENIOS DE EJECUCIÓN EN
EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS
PÚBLICAS Y LÍNEAS QUE SE INDICAN,
DADA LA CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PAÍS**

EXENTA N.º 1027 20-05-2021

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la ley N.º 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N.º 21.289, sobre presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la ley N.º 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y su reglamento; en la ley N.º 19.981 sobre Fomento Audiovisual y su reglamento; en la ley N.º 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su reglamento; en la ley N.º 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y su reglamento; en la ley N.º 21.175 sobre Fomento de las Artes Escénicas; en la Resolución N.º 2, que determina la forma de ejecución de la asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras"; en la Resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en las resoluciones exentas que aprueban bases de convocatoria pública que se individualizan en la parte resolutive de este acto administrativo, dictadas en el marco de las convocatorias públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional y regional de financiamiento, del Fondo de Fomento Audiovisual, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, del Fondo de Fomento del Arte en la Educación y del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras; en la Resolución Exenta N.º 635, de 2021 de esta Subsecretaría, que distribuye recursos, fija selección de proyectos y revoca y delega facultad que indica; y en la Resolución Exenta N.º 712, de 2021, de esta Subsecretaría que dispone ampliación extraordinaria del plazo para suscribir convenio de ejecución de proyecto.

CONSIDERANDO

Que la ley N.º 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la citada ley N.º 21.045, creó la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando que ésta tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio, del mismo modo que su artículo 9 dispuso que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales.

Que mediante las resoluciones exentas que se indican en el artículo primero de este acto administrativo, se convocó, respectivamente, a los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional y regional de financiamiento, del Fondo de Fomento Audiovisual, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas y del Fondo de Fomento del Arte en la Educación.

Que luego de las etapas de postulación, admisibilidad, evaluación y selección, y de acuerdo a lo señalado en las respectivas bases así como lo dispuesto en los artículos 22, 26 y 41, respectivamente, de los Decretos Supremos N.º 174-2011, N.º 176-2011 y N.º 65-2004, todos del Ministerio de Educación que aprueban, en cada caso, el reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Fondo de Fomento Audiovisual y Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, los titulares de proyectos seleccionados gozan del plazo de 30 días hábiles para suscribir convenio, contados desde la publicación de los resultados de la convocatoria, sin embargo, de no comparecer dentro de dicho plazo se procederá a la reasignación de los recursos.

Que resulta un hecho público y notorio el recrudecimiento de los efectos de la pandemia durante los meses de marzo y abril de 2021, lo que obligó a la autoridad sanitaria a adoptar una serie de medidas más estrictas para contener la propagación del virus y resguardar la salud de la población, entre las cuales se encuentran nuevas restricciones de desplazamiento mediante la disposición de cuarentenas por comunas a lo largo de gran parte del país. Dichas medidas ciertamente que impactan de forma muy severa tanto los procesos administrativos de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, de las Secretarías Regionales Ministeriales, así como en los trámites que los beneficiarios deben realizar para la adecuada y oportuna suscripción y ejecución de sus convenios.

Que en consecuencia, habida cuenta de las numerosas dificultades que los beneficiarios han reportado a las distintas dependencias de este Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio especialmente en relación al retraso que, como consecuencia de las nuevas restricciones de desplazamiento, han sufrido procesos tales como la recopilación de antecedentes, la gestión de garantías y rendición de cuentas de recursos anteriores para efectos de la suscripción de nuevos convenios de ejecución, y habida consideración, además, que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º del DFL N.º 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; las facultades que le asisten a este Subsecretario de las Culturas y las Artes contenidas en el artículo 7 de la ley N.º 21.045, en relación con el artículo 24 del citado DFL N.º 1/19.653, de 2001; lo señalado en los artículos 1 y 38 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 3 del referido DFL N.º 1/19.653, de 2001, en la medida que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente; y considerando, además, lo señalado en dictamen N.º 68365-2014, de Contraloría General de la República, en cuanto *"los plazos para la Administración, salvo disposición legal en contrario, no son fatales y su finalidad es la implantación de un buen orden administrativo para desarrollar las funciones y potestades de los órganos que la integran, pudiendo realizar sus actuaciones en una fecha posterior a la establecida en la normativa vigente"*, en relación con lo resuelto en dictamen N.º 3610, de 2020, del referido Órgano de Control, en cuanto una situación extraordinaria como la actual crisis sanitaria *"(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico"*, y, finalmente, en el mejor interés de los beneficiarios a objeto que puedan suscribir, oportunamente, los respectivos convenios de ejecución en el marco de las citadas convocatorias públicas, este Subsecretario de las Culturas y las Artes estimó necesario disponer la ampliación extraordinaria del referido plazo de 30 días para suscribir convenio de ejecución por el término de 30 días hábiles administrativos adicionales a contar del vencimiento del plazo original, en las convocatorias indicadas en el tercer considerando, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 712, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que por otra parte, la ley de presupuesto del año en curso contempla en la Glosa N°24, asignación 001, ítem 10, subtítulo 30 del Programa 01, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el Fondo de Emergencia Transitorio, los cuales se destinarán a mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica en las organizaciones que desarrollan actividades culturales promoviendo la recuperación del sector, a través de los programas regulares de la Partida. Agrega que al menos el 60% de dichos recursos deberán ser asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana.

Que en atención a lo señalado, a través del Decreto Supremo N° 185, de 2021, del Ministerio de Hacienda fue modificado el presupuesto vigente del sector público, en cuanto a crear la glosa 2 asociada al subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas". En dicho sentido el monto total destinado por Ley de Presupuesto para el Fondo de Emergencia Transitorio corresponde a \$10.762.500.000.-, los cuales fueron distribuidos en el referido Decreto de la siguiente manera:

- 1) Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura: \$1.075.336.000.-
- 2) Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes: \$1.375.336.000.-
- 3) Fondo para el Fomento de la Música Nacional: \$1.275.336.000.-
- 4) Fondo de Fomento Audiovisual: \$1.575.336.000.-
- 5) Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas: \$2.337.836.000.-
- 6) Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras: \$3.000.000.000.-
- 7) Gastos en personal: \$123.320.000.-

Que la mencionada glosa establece, en lo pertinente, que los referidos recursos deberán ser destinados a financiar proyectos que tengan la calidad de lista de espera o de elegibles, en los términos descritos en las respectivas bases, en el marco de las convocatorias públicas celebradas conforme a las asignaciones presupuestarias mencionadas en el considerando anterior y de conformidad a la distribución que realice el Subsecretario de las Culturas y las Artes mediante acto administrativo.

Que en uso a dicha facultad legal, el Subsecretario de la Culturas y las Artes determinó la distribución de dichos recursos con la finalidad de financiar proyectos en lista de espera y proyectos que hubiesen obtenido la calidad de elegibles, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 635, de 2021.

Que habida consideración a que las condiciones sanitarias que motivaron la dictación de la Resolución Exenta N° 712, de 2021, se mantienen, esta autoridad ha estimado necesario disponer una nueva ampliación de los plazos para suscripción de convenio contemplados en la resolución recién mencionada y en la Resolución Exenta N° 635, de 2021, antes individualizada, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE la ampliación extraordinaria del plazo de 30 días contemplado en las Resoluciones Exentas N° 635 y 712, ambas de 2021 y de esta Subsecretaría, por el término de 30 días hábiles administrativos adicionales, a contar del vencimiento del plazo original, única y exclusivamente respecto de las convocatorias y líneas que se individualizan en los mencionados actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, la Sección Secretaría Documental, así como por las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del país, a los responsables de los proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias señaladas en el artículo primero de esta resolución. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico o domicilio, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE las medidas administrativas que resulten necesarias, tanto por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, así como por las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del país, según corresponda a objeto de velar por la adecuada implementación de la ampliación extraordinaria de plazo dispuesta en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol N.º 6/283.-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Jefatura Departamento de Administración y Finanzas
- Jefatura Departamento Jurídico
- Jefatura Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura
- Jefatura Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Jefatura Unidad de Auditoría Interna
- Jefatura Unidad de Seguimiento de Proyectos
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del país
- Responsables de proyectos seleccionados, según se indica en el artículo segundo.